

se arrendaron las dichas Rentas, de las dichas Alcabalas, y otras
 Rentas de la dicha Ciudad de Murcia, deste dicho año, y dende
 en adelante en cada vn año, y no en otra manera: Y por quanto la
 dicha señora Reyna, ha de auer Chancilleria, y diezmo de quatro
 años de la dicha merced, è franqueça, segun la su ordenança, por-
 ende los Contadores mayores, de la dicha Reyna nuestra señora,
 tafaron, y moderaron el dicho diezmo, y Chancilleria, segun la in-
 formacion que cerca dello obieron, que aya de pagar, y pague la
 dicha Ciudad, y los vezinos, è moradores della por el dicho diez-
 mo, è Chancilleria, segun la informacion dicha de los dichos qua-
 tro años, con este dicho presente año de setenta y seys, veynte mil
 maravedis, de los quales queda fecho cargo a la dicha Ciudad, pa-
 ra que los pague a la dicha señora Reyna, ò a quien su Alteza los
 embiare, y mandare por su carta sellada con su sello, è librada de
 los sus Contadores mayores, è no en otra manera. Otrosi por qua-
 nto de largos tiempos acà los forasteros, que van à comprar a la di-
 cha Ciudad, y sus arrabales, è sacan della figo, è pafa, è lino, y semi-
 llas, y otras cosas de las que estan en costumbre de pagar los com-
 pradores alcabala de las tales cosas, que esta exsencion, y franque-
 ça no pare perjuizio al pagar de la dicha Alcabala, saluo que la pa-
 gue los dichos forasteros, segun q̄ lo acostumbrarõ pagar los años
 pasados, y que no saquen las dichas mercadorias fasta que lo fagan
 liber a los Arrendadores de las dichas alcabalas, porque se cobre
 dellos la dicha alcabala. Francisco Nuñez, Mayordomo, Ruy Lo-
 pez, Gonçalo Garcia, Diego de Buytrago, Gonçalo Fernandez,
 Chanciller. Yo Diego de Buytrago Notario del Reyno de Tole-
 do lo fize escriuir, por mandado del Rey, y de la Reyna nuestros
 señores. Gonçalo de Baeça, Iuan Perez, Alonso del Castillo, Die-
 go de Buytrago, Iuan del Castillo, Rodrigo de Alcazar. Corregi-
 do, y concertado fue este dicho traslado con su original, en la di-
 cha Ciudad de Murcia a dos dias del mes de Deziembre, de mil y
 quinientos y setenta y cinco años, è va cierto, y verdadero. Fueron
 testigos Francisco de Sepulueda, y Hernando de Medina vezinos
 de Murcia. Va enmendado, le pongan, basso, è yerra, y do cartas,
 y sobrecartas. Yo Iuan de Medina Escriuano mayor del Ayunta-
 miêto de Murcia por su Magestad fuy presente a la dicha compro-
 bacion, y hago mi signo. Iuan de Medina. El qual dicho traslado
 fue sacado, corregido, y concertado con el traslado donde fue sa-
 cado, y se corrigio, y concertò en esta Villa de Madrid a diez y sie-
 te dias del dicho mes de Setiembre de mil y quinientos y ochenta
 y dos